



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 263/2022

Sucre, ...19... julio de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN
DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 74/2022 de 04 de julio de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA” no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1338, de 30 de junio de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 517/2022, de 29 de junio de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjunta Decreto Edil junto a todos los antecedentes sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”, para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1333/2022 de 20 de junio de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.-

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

-Que, el proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Campesina de Surima.

-Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad de Surima, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informe Técnico SUB ALCALDÍA DISTRITO 7. CITE. N° IT-JFPE N°10/2022 de fecha 1 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua E.- TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S., e Informe Técnico de Sub Alcaldía Distrito - SIETE CITE N° 01/22 elaborado por Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Top. Freddy Coronel C., TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S., y del Arq. Ives Rolando Rosales, Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., con referencia de INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN “CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”, de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA; Acta de Socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.



-Que el informe Legal N° 85/2022, elaborado por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, Técnico IV Abogado Distrito - 7 G.A.M.S., quien manifiesta que la Salud es uno de los aspectos de mayor importancia para el desarrollo del Municipio, también considera que la comunidad se encuentra en una zona endémica por el Chagas y otras enfermedades que aquejan a los habitantes de la comunidad de Surima; dentro del mismo informe el profesional nos describe el Derecho Propietario del Área a expropiar: **Título Ejecutorial: TCM-NAL -000223**, Comunidad Campesina Surima, N° **EXPEDIENTE: I- 15342** denominada **Surima 335**, Cantón **Chuqui Chuqui**, Provincia **Oropeza** del departamento de **Chuquisaca**, sección Capital, con una superficie de **1932.3641 hectáreas**, clase de propiedad: **Comunitaria**, clase de título: **colectivo**, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, con Folio Real N° **1.01.1.04.0002515**, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 21 de julio de 2012, el mismo informe concluye recomendando que, el Señor Alcalde Municipal de Sucre, de la Provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación del predio para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA". Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Concejo Municipal de Sucre**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

-Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para la CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la Comunidad Campesina de Surima.

-Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, y el INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN SUB ALCALDÍA DISTRITO SIETE CITE N° 01/22 elaborado por Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Top. Freddy Coronel C., TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T.-G.A.M.S. y del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.540869 Has. Equivalente a (5408.69 METROS CUADRADOS), para la construcción del proyecto mencionado.

<u>NOMBRE DEL PROPIETARIO</u>	<u>NOMBRE DEL PREDIO</u>	<u>SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS)</u>	<u>SUPERFICIE A EXPROPIAR CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA</u>	
			<u>(Has)</u>	<u>m²</u>
<u>COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA</u>	<u>SURIMA 335</u>	<u>1932.3641</u>	<u>0.540869</u>	<u>5 408.69 M2</u>
<u>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</u>			<u>0.540869</u>	<u>5 408.69 M2</u>

-Que, corresponde solicitar al Honorable Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 5408.69 Mts², (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO 69/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.540869 Has. de los propietarios: Comunidad Campesina Surima, propiedad comunitaria, mediante Título Ejecutorial Colectivo N° TCM-NAL-000223, expedido el 19 de mayo de 2009, con una superficie total de 1932.3641 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 Vigente, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA.

RECOMENDACIONES.-

Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de



una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante DECRETO EDIL N° 34/2022 de 28 de junio de 2022, el Alcalde Enrique Leaño Palenque, Decreta, cumplidos los procedimientos previos para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie total de 0.540869 HECTÁREAS Equivalente a 5408.69 Mts.2, (Cinco Mil Cuatrocientos Ocho 69/100 metros cuadrados), de Propiedad de la Comunidad Campesina Surima, con Título Ejecutorial N° TCM NAL-000223, con una superficie total de 1932.3641 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 en el Asiento A – 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 85/2022 de 06 de junio de 2022**, elaborado por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., con el visto bueno de Sr. Franz Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.-

A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, el suscrito Asesor Legal, llega a las siguientes conclusiones:

1. El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:

- Constitución Política del Estado.
- LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y su Reglamento.
- Código Civil.
- EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

2. Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre, Comunidad de **SURIMA**, Centralía de **SURIMA**, Distrito 7, la vía de regularizar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S., es a través de un proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

3. La superficie a expropiar del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA**" es:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS)	SUPERFICIE A EXPROPIAR CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA	
			(Has)	m ²
COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA	SURIMA 335	1932.3641	0.540869	5408.69

4. Qué, el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA**", es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad de **SURIMA**, y comunidades vecinas, para mejorar las condiciones de vida, garantizando el derecho a la salud, buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos que están destinados al servicio de pacientes en los distintos servicios que ofrecerá.



5. Qué, la comunidad de **SURIMA**, priorizó como proyecto la "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", que es un proyecto anhelado y necesitado por la comunidad, al considerar los asentamientos rurales, que se encuentran alejados del centro urbano.

6. Qué, el proyecto de "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", se realiza con el objeto de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de la Comunidad y de todas las comunidades de toda la Centralía de **SURIMA**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

7. Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, y su Reglamento**, consistente en:

- a. Informe Legal
- b. Informe Técnico del Proyecto
- c. El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública.
- d. Informe Técnico de Georreferenciación.
- e. Acta de Socialización del Proyecto.
- f. Acta de Socialización del proceso de Expropiación determinado por la Ley Municipal Autónoma 145/2019.
- g. Títulos de propiedad de la comunidad.
- h. Folio Real actualizado.
- i. Poder colectivo.

En conclusión podemos señalar: existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de declaración de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos; el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal, la Declaración de Necesidad y utilidad Pública del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

RECOMENDACIONES.-

1. En mérito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, de la provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación de predio para el emplazamiento del "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

2, Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Concejo Municipal de Sucre**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

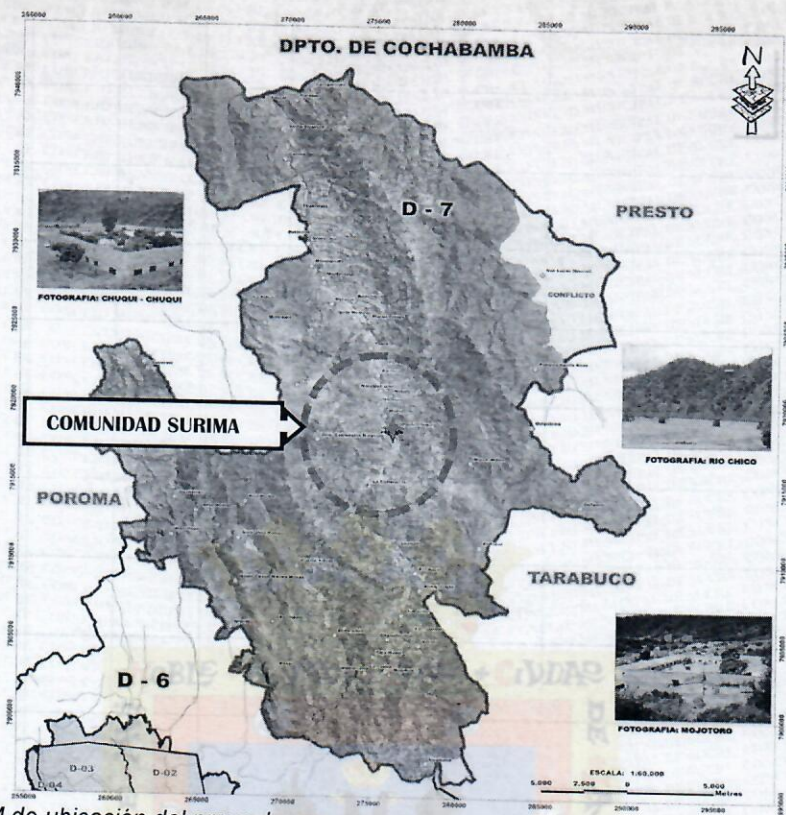
Que, conforme a **INFORME TÉCNICO CITE IT-JFPE N°10/2022 de fecha 01 de junio de 2022**, suscrito por Ing. Jorge F. Paniagua E. TÉCNICO DISTRITO 7 – G.A.M.S., dirigido a Sr. Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE DISTRITO 7 – G.A.M.S., luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Población beneficiada. Con la ejecución del proyecto se beneficiará de manera directa a unos 1554 habitantes de la comunidad de Surima, e indirectamente a toda la Sub Centralía Surima con una población de 2345 habitantes.

Ubicación Georreferencial. La comunidad de SURIMA de la Sub Centralía de SURIMA perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 60 Km de la ciudad de Sucre.

La ubicación de la comunidad en el ámbito local se detalla en los siguientes mapas, tanto municipal como satelital:



Las coordenadas UTM de ubicación del proyecto son:

PUNTO	COORDENADA ESTE (n E)	COORDENADA NORTE (m N)	ÁREA (M2)
P1	275930.0425	7922079.0965	5408.69
P2	275972.7916	7922126.8902	
P3	276035.7898	7922070.5414	
P4	275993.2157	7922022.9433	



MAPA N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.



Resumen Técnico del Proyecto y Situación Legal del Derecho Propietario concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se tienen las siguientes conclusiones:

-El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una necesidad insatisfecha de los habitantes de la comunidad de SURIMA.

-Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.

-De acuerdo al informe técnico de Sub Alcaldía Distrito 7. Cite N° 01/22 - INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN, el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en terreno comunal.

Por lo tanto, se recomienda:

-En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, para solicitar el Decreto Edil, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública, ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO CITE IT-JFPE N°09/2022 de fecha 01 de junio de 2022**, suscrito por Ing. Jorge F. Paniagua E. TÉCNICO DISTRITO 7 – G.A.M.S., dirigido a Sr. Alex Yucra Calizaya SUB ALCALDE DISTRITO 7 – G.A.M.S., luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Descripción del Proyecto, Metas y/o Productos e Indicadores Cuantitativos y cualitativos, se llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se tienen las siguientes conclusiones:

-Muchos pobladores por falta de una atención médica inmediata de salud abandonan de forma permanente las comunidades del Distrito 7.

-El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la Sub Centralía mencionada.

-Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.

-DIMUSA, remite fotocopia simple del Informe Técnico UNIDADPLANIF/AREA CP/019/2022 a la Sub Alcaldía D-7 para fines consiguientes, en consecuencia, esta Sub Alcaldía no cuenta con un original del mismo; dicho documento se adjunta al presente informe.

Por lo tanto, se recomienda:

-En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA** que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad y a la Sub Centralía de SURIMA.

Que, a fojas 34-39 cursa **INFORME TÉCNICO UNIDADPLANIF/ÁREA CP/019/2022** de 08 de febrero de 2022, suscrito por Lic. Silvestre E. Vidaurre Noriega, RESP. AREA PROYECTOS Y CONVENIOS SEDES CHUQUISCA, con el visto bueno del Dr. Pedro Magne Condarco, JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN SEDES CHUQUISACA, Dr. Juan José Fernández Murillo, DIRECTOR TÉCNICO SEDES CHUQUISACA, dirigido al Dr. Luis Fernando Rosso, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO CITE N° 01/22 de 04 de marzo de 2022**, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., dirigido a Sr. Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE DISTRITO 7 – G.A.M.S., luego de citar los Antecedentes, Desarrollo, Personal y Resultados Obtenidos se concluye en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.

Es muy importante realizar la Georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distritos - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica del Municipio.

Se hace conocer que el proyecto "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", se encuentra al interior de la COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA, donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie total 1932.3641 has según título ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:



PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	AREA A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR M2.
COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA 335	1932.3641 Has	0.540869 Has	5408.69 M2

TABLA N° 4 SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Y AREA A EXPROPIAR

NOTA:

La superficie total es de 1932.3641 has, según el título ejecutorial, la construcción de **CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA** está emplazado en la propiedad de Comunidad Campesina Surima, **el área a expropiar es de 0.540869 has, (5408.69 metros cuadrados)** cuyas colindancias, al Este Comunidad Campesina Surima, al Oeste Campesina Surima, al Norte Campesina Surima, al Sur Campesina Surima.

Que, conforme a **fojas 24-25** cursa ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

Que, a **fojas 09-22** cursa ACTA DE POSESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD DE SURIMA.

Que, a **fojas 05-07** cursa TESTIMONIO N° 103/2022 de fecha 01 de junio de 2022, referente a PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE Y SUSTITUIBLE QUE CONFIEREN LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO A FAVOR DEL SEÑOR GENARO MERAS PINTO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE SURIMA.

Que, a **fojas 01-03** se encuentra DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE SURIMA consistente en Personalidad Jurídica, Título Ejecutorial y Folio Real.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Num. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo. 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

Núm. 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

Artículo. 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo. 36. I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo. 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.



Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

Núm. 22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 81. (SALUD).

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Municipales Autónomos:

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.



III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (EXPROPIACIÓN).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (EXPROPIACIÓN POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Num. 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Num. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Num. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto:

Num. 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobara la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (BIEN INMUEBLE O PROPIEDAD PRIVADA) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.



REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

- Artículo 8. (ACTIVIDADES) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Artículo 33. de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 en su Artículo 6 señala: "A partir de la publicación de la presente



disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de julio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 061/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Surima; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 263/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 263/2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA"

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **5.408,69 Mts² (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 69/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, mediante Título Ejecutorial TCM – NAL- 000223, BENEFICIARIO 1 EXPEDIENTE, I-15342 denominada SURIMA 335 con una superficie total de 1932.3641 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA"**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA"**, mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna saludable con mejores condiciones de vida.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 263/22, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Surima).

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 263/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA .C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 263/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", a los13.....días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

